

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1578/1973, de 22 de junio, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Nuestra Señora de las Cruces», en Don Benito (Badajoz).*

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial para Subnormales, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa, se ha previsto la creación de uno de los mencionados Centros, con capacidad para doscientas plazas, en Don Benito (Badajoz), debido a las necesidades existentes en esa provincia y las limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en Don Benito (Badajoz), y se denominará «Nuestra Señora de las Cruces».

**Artículo segundo.**—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años, afectados por retraso mental y alteraciones psicóticas, en su caso.

**Artículo tercero.**—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la Institución, mediante un sistema de administración especial.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo cuarto (dos a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

*DECRETO 1580/1973, de 22 de junio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Sotresgudo, Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Sotovellosanos y Barrio de San Felices, de la provincia de Burgos, y la constitución de las Entidades Locales Menores de Amaya, Sotovellosanos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya.*

Los Ayuntamientos de Sotresgudo, Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Sotovellosanos y Barrio de San Felices, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal la fusión de sus municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente suscitado en forma legal obran las bases de la fusión redactadas de común acuerdo, los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c), de la Ley de Régimen Local, para poder disponer la fusión de municipios limítrofes a fin de constituir uno solo.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Amaya, Sotovellosanos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya, que fueron instruidos conforme a las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose en los mismos, a su vez, la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Sotresgudo, Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Sotovellosanos y Barrio de San Felices, de la provincia de Burgos, en uno solo con el nombre y la capitalidad de Sotresgudo.

**Artículo segundo.**—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Amaya, Sotovellosanos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya, cuya demarcación territorial comprenderá los actuales términos municipales de dichos nombres, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales la plena libertad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales municipios.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

*DECRETO 1581/1973, de 22 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Villar de Sobrepeña al de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Villar de Sobrepeña y de Sepúlveda, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por existir sobrados motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa que lo aconsejan.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y otros Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, y se acredita la realidad de las causas invocadas por los Ayuntamientos y la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa expresados en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villar de Sobrepeña al limítrofe de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

*DECRETO 1582/1973, de 22 de junio, por el que se acuerda que no procede la incorporación del municipio de Anaya al de Garcillán, de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Anaya y Garcillán, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Durante la tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento de Anaya, siguiendo los deseos del vecindario, acordó, asimismo con el quórum legal, desistirse de la incorporación de su municipio al de Garcillán, por estimar que tiene un futuro independiente fomentando una urbanización recreativa residencial.

Desaparecido el carácter voluntario con que se inició el expediente, por desistimiento del Ayuntamiento de Anaya, se acredita suficientemente que no concurren en el mismo las circunstancias prevenidas en el artículo quince, apartado primero, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales que exige para llevar a efecto la incorporación voluntaria de uno o más municipios a otro u otros limítrofes el acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adopta-

do con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, sin que por otra parte se aprecien en el expediente instruido motivos para estimar la necesidad o la conveniencia de la incorporación a efectos de su restitución de oficio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único. No procede acordar la incorporación del municipio de Anaya al limítrofe de Garcillán de la provincia de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

*DECRETO 1563/1973, de 23 de junio, por el que se deniega la segregación del anejo de Zagra, del municipio de Loja (Granada), para su constitución en municipio independiente.*

Numerosos vecinos del anejo de Zagra, perteneciente al término municipal de Loja, de la provincia de Granada, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su territorio del municipio a que pertenecen para constituirse en municipio independiente, alegando para ello la distancia que les separa de la capitalidad del municipio, el poseer medios económicos suficientes para subsistir con independencia y la situación de abandono en que se encuentran por parte del Ayuntamiento de Loja.

Tramitado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Loja acordó con el quórum legal oponerse a su petición, fundándose, entre otras razones, en que el municipio de que pretende crear carecería de los recursos propios para cumplir sus fines peculiares y por considerar lesiva a los intereses municipales la segregación pretendida.

La Diputación Provincial de Granada acordó informar desfavorablemente la segregación, así como el Gobernador civil de la provincia, que entiende que aunque el anejo de Zagra cuenta con población y territorio para segregarse su espacio irrenunciable no es suficiente para sostener los servicios municipales obligatorios.

En las actuaciones no se ha acreditado fehacientemente que el anejo de Zagra contaría con los recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos que la Ley de Régimen Local impone obligatoriamente a los municipios, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de dicha Ley, resulta aconsejable denegar la constitución de nuevo municipio.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Zagra del municipio de Loja (Granada) para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

*DECRETO 1584/1973, de 22 de junio, por el que se crea la Residencia de Ancianos «Virgen de las Angustias» de Cuenca.*

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversas Residencias de Ancianos, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa, se ha previsto la creación de una de estas Residencias con capacidad para ciento setenta y ocho plazas, en Cuenca, teniendo en cuenta las necesidades existentes en esa zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea la Residencia de Ancianos «Virgen de las Angustias», que se localiza en el edificio que

construirá el Ministerio de la Gobernación en Cuenca, en los terrenos donados al Estado por la Diputación Provincial y aceptados por Decreto tres mil quinientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de siete de diciembre.

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a atención y asistencia de ancianos de ambos sexos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo cuarto dos a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Jaén.*

Padeciendo erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1973, páginas 13236 a 13238, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 26, Castillo de Locubín, la columna «Observaciones» que figura en blanco, debe decir: «(2)».

En el número 27, Cazahilla, la columna «Observaciones» que figura «(2)», debe decir: «(2) (3)».

En el número 28, Cazorra, la columna «Observaciones» que figura «(2) (3)», debe figurar en blanco.

En el número 30, Chilluovar, la columna «Observaciones» que figura en blanco, debe decir «(2)».

En el número 31, Escanuela, la columna «Observaciones» que figura «(2)», debe figurar en blanco.

En el número 100, donde dice: «Villagordo», debe decir: «Villagordo».

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

*DECRETO 1585/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba el proyecto de convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España».*

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación a la que, la propia Ley General de Educación y el financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida dada la importancia humana, laboral docente y, enfrontamiento social, que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España», establecido en Ola-Sondica (Bilbao), cuyo texto íntegro se acompaña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ